



"La Muy Ilustre y Fiel Ciudad"
"Tierra Clásica de Patriotas"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN N°436-2024-MPSC

Huamachuco, julio 22 de 2024

EL GERENTE DE ADMINISTRACIÓN DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SÁNCHEZ CARRIÓN

VISTOS: la solicitud del servidor Jhamir Breylin Paredes Oloya, por el que solicita licencia por paternidad e Informe N° 513-2024-MPSC/S.G.RRHH, del Subgerente de Recursos Humanos, (20 fs.); y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por el Artículo Único de la Ley N° 30305, preceptúa que las municipalidades provinciales y distritales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia:

Que, la Ley N° 27972, Orgánica de Municipalidades, en su artículo II del Título Preliminar prescribe: *"Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico"*.

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, en su artículo 26°, prescribe: *"La administración municipal adopta una estructura gerencial sustentándose en principios de programación, dirección, ejecución, supervisión, control concurrente y posterior. Se rige por los principios de legalidad, economía, transparencia, simplicidad, eficacia, eficiencia, participación y seguridad ciudadana, y por los contenidos en la Ley N° 27444. Las facultades y funciones se establecen en los instrumentos de gestión y la presente ley"*; y, el Artículo 39, prescribe que *"Las gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas"*;

Que, el D. S. N° 004-2019-JUS, que Aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, en su parte pertinente, dispone:

"Artículo IV.- Principios del procedimiento administrativo"

1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:

1.1. **Principio de legalidad.**- Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas";

Que, el servidor Jhamir Breylin Paredes Oloya, con cargo de Agente de Serenazgo de la Gerencia de Servicios Públicos de la municipalidad provincial, solicita licencia por paternidad al haber nacido su hija el 19 de junio de 2024, amparando su pedido en la Ley N° 29409, adjuntando copia de su DNI, acta de nacimiento de su menor hija y orden de alta;

Que, con Informe N° 137-2024-MPSC/S.G.RRHH/ESCALAFON/TPH, la Responsable de Escalafón de la Subgerencia de Recursos Humanos de la entidad, remite informe precisando que el servidor Jhamir Breylin Paredes Oloya viene laborando bajo el régimen laboral N° 1057, mediante Contrato Administrativo de Servicios N° 75-2023-MPSC/SG.RR.HH, en el cargo de Operador para el centro de control de monitoreo de las cámaras de video vigilancia - Área de Serenazgo de la Gerencia de Servicios Públicos de la entidad municipal, adjuntando copia del contrato;

Que, con Informe Legal N° 223-2024-MPSC/S.G.RRHH/ASES ADM LEG/JEMR, la Asesora Administrativo Legal de la Subgerencia de Recursos Humanos, luego del análisis técnico jurídico como unidad orgánica competente y especializada en la materia, emite el informe legal y **concluye:** *"3.1. Conceder licencia por paternidad a favor del servidor perteneciente al régimen de Contratación Administrativo de Servicios, regulado por el Decreto Legislativo N° 1057, el señor PAREDES OLOYA JHAMIR BREYLIN, a partir del 24 de junio hasta el 03 de julio de 2024, en vías de regularización; conforme a lo estipulado en la Ley N° 29409 (modificada por la Ley N° 30807), Ley que concede el Derecho de Licencia por Paternidad a los Trabajadores de la Actividad Pública y Privada"*;

Que, con Informe N° 513-2024-MPSC/S.G.RRHH, el Subgerente de Recursos Humanos, haciendo suyo el informe de asesoría administrativa, y solicita emitir resolución de procedencia de licencia por paternidad requerida por el administrado;

Que, en este contexto, acudimos a la Ley N° 29409, Ley que concede el derecho de licencia por paternidad a los trabajadores de la actividad pública y privada que, en su parte pertinente, dispone:

"Artículo 1°.- Del objeto de la Ley"

La presente Ley tiene el objeto de establecer el derecho del trabajador de la actividad pública y privada, incluidas las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional del Perú, en armonía con sus leyes especiales, a una



"La Muy Ilustre y Fiel Ciudad"
"Tierra Clásica de Patriotas"

licencia remunerada por paternidad, en caso de alumbramiento de su cónyuge o conviviente, a fin de promover y fortalecer el desarrollo de la familia.

"Artículo 2.- De la licencia por paternidad"

2.1 La licencia por paternidad a que se refiere el artículo 1 es otorgada por el empleador al padre, por diez (10) días calendario consecutivos en los casos de parto natural o cesárea"; () Artículo modificado por el artículo único de la Ley N° 30807.*

(...)

Que, a su vez, el D. S. N° 014-2010-TR, Reglamento de la Ley N° 29409 Ley que concede el derecho de licencia por paternidad a los trabajadores de la actividad pública y privada, en su parte pertinente expone lo siguiente:

"Artículo 2º.- Alcances del derecho de licencia por paternidad"

La licencia por paternidad consiste en el derecho que tiene el trabajador a ausentarse de su puesto de trabajo con ocasión del nacimiento de su hijo o hija, con derecho a remuneración. Es otorgada a los trabajadores que prestan labores en las distintas entidades y empresas de los sectores público y privado, cualquiera sea el régimen laboral o régimen especial de contratación laboral al que pertenezcan. Se incluye dentro de los alcances de la Ley al personal de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú";

Que, asimismo, el D.S. N° 004-2019-JUS - TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, dispone:

"Artículo 17.- Eficacia anticipada del acto administrativo"

17.1 La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción". (Énfasis agregado)

Que, atendiendo a lo expuesto en los considerandos precedentes, y prueba adjunta en el expediente, se comprueba que el peticionario es servidor de la municipalidad Provincial Sánchez Carrión como consta del Contrato Administrativo de Servicios N° 075-2023-MPSC/SG.RR.HH, adendas 01 y 02; asimismo corre el Acta de nacimiento N° 93875177 que corresponde al menor Adrianno Joaquín Paredes Arce, nacido el 19 de junio de 2024 en esta ciudad, teniendo como padre a Jhamir Breylin Paredes Oloya y como madre a Teodora Esperanza Arce Vásquez, por lo que habiéndose cumplido con los requisitos requeridos, es pertinente amparar el petitorio del servidor municipal, concediéndole licencia por paternidad, con vigencia anticipada, con goce de remuneraciones, emitiéndose el acto resolutivo correspondiente;

Estando a lo expuesto, con visación de la Subgerencia de Recursos Humanos y Asesoría Legal, en mérito a las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972; y, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 64, numeral 3) del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial Sánchez Carrión, aprobado por Ordenanza Municipal N° 214-MPSC;

SE RESUELVE:

Artículo 1º: **CONCEDER LICENCIA POR PATERNIDAD**, con goce de remuneraciones al servidor **JHAMIR BREYLIN PAREDES OLOYA**, con cargo de Operador para el centro de control de monitoreo de las cámaras de video vigilancia – Área de Serenazgo de la Gerencia de Servicios Públicos de la municipalidad provincial Sánchez Carrión, con eficacia anticipada desde el 24 de junio de 2024 hasta el 03 de julio de 2024, en mérito a los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

Artículo 2º: **DISPONER** que la Subgerencia de Recursos Humanos, ejecute las acciones pertinentes para el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo precedente.

Artículo 3º: **NOTIFÍQUESE** la presente Resolución al administrado y unidades orgánicas pertinentes de la entidad para su conocimiento y fines.

Regístrese, cúmplase y archívese.

